



RESOLUCIÓN PA-27/2022, de 17 de mayo

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 10, 22 y DF 5ª LTPA. DF 9ª LTBG

Asunto: Denuncia interpuesta por la asociación "XXX" contra el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 74/2021

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG)

ANTECEDENTES

Primero. El 22 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

"Con fecha 19.11.21 (doc.1) nos dirigimos al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor solicitando se incluyan en el Portal de Transparencia del mismo las convocatorias y actas de plenos que faltan del 2018, del 2017 y del 2014 hacia atrás, sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo como se demuestra en el pantallazo del día de 22.12.21 (doc.2), es por ello que tiene a bien, SOLICITAR las actuaciones procedentes para exigir al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor su cumplimiento".

La denuncia se acompaña de los siguientes documentos:

- "Doc. 1". Copia del escrito presentado por la asociación denunciante ante el citado Consistorio, en fecha 19/11/2021, solicitando que se publiquen en el Portal de Transparencia las actas y convocatorias que —a juicio de la misma— faltan desde enero hasta abril de 2018, las restantes del 2017 al margen de la única que se encuentra publicada de fecha 17/04/2017 y las del 2014 hacia atrás.

- "Doc. 2". Sendas pantallas del Portal de Transparencia de la entidad local denunciada donde se muestran diversos archivos alusivos al contenido de las actas de sesiones plenarias celebradas durante los años 2015, 2016, 2017 y 2021.

Segundo. Con fecha 30 de diciembre de 2021, este órgano de control puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. El 3 de enero de 2022, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 24 de enero de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo



escrito del citado Consistorio efectuando su Alcalde las siguientes alegaciones:

"[...] Así mismo, se pone en conocimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos que se han procedido a publicar las Actas de Pleno, en el Portal de Transparencia, que se indican *[afirmándose adjuntar]* la siguiente documentación justificativa:

"2.- Relación de Actas de Pleno, publicadas en el Portal de Transparencia del 2018, 2017 y del 2014 hacia atrás, que se detallan a continuación:

"PLENOS AÑO 2019

".- 03-04-2019.

".- 12-06-2019.

".- 15-10-2019.

".- El resto de Actas se encuentran publicadas en la aplicación de Videoactas (Portal de Transparencia)

"PLENOS AÑO 2018

".- 05-04-2018.

".- 05-11-2018.

".- El resto de Actas se encuentran publicadas en la aplicación de Videoactas (Portal de Transparencia)

"PLENOS AÑO 2017

".- 02-03-2017.

".- 17-04-2017.

".- 17-04-2017 (Extraordinario y Urgente)

".- 23-05-2017.

".- 13-07-2017.

".- 31-07-2017.

".- 04-10-2017.

".- 15-11-2017.



".- 19-12-2017.

"PLENOS AÑO 2016

".- 28-01-2016.

".- 01-03-2016.

".- 10-05-2016.

".- 31-05-2016.

".- 09-06-2016.

".- 19-07-2016.

".- 11-10-2016.

".- 02-12-2016.

".- 23-12-2016.

"PLENOS AÑO 2015

".- 19-01-2015.

".- 28-01-2015.

".- 24-02-2015.

".- 27-04-2015.

".- 02-06-2015.

".- 10-06-2015.

".- 13-06-2015.

".- 17-07-2015.

".- 29-09-2015.

".- 27-10-2015.

".- 24-11-2015.

"PLENOS AÑO 2014



".- 26-02-2014.

".- 29-05-2014.

".- 10-07-2014.

".- 25-09-2014.

".- 29-04-2014.

".- 06-11-2014.

".- 20-11-2014.

".- 23-12-2014.

"PLENOS AÑO 2013

".- 13-02-2013.

".- 21-03-2013.

".- 25-04-2013.

".- 29-05-2013.

".- 10-06-2013.

".- 14-06-2013.

".- 11-07-2013.

".- 01-08-2013.

".- 08-10-2013.

".- 06-11-2013.

".- 25-11-2013.

".- 19-12-2013.

"PLENOS AÑO 2012

".- 06-02-2012.

".- 29-02-2012.



“- 30-03-2012.

“- 14-05-2012.

“- 02-07-2012.

“- 09-07-2012.

“- 20-07-2012.

“- 27-09-2012.

“- 25-10-2012.

“- 23-11-2012.

“- 20-12-2012.

“- 28-12-2012”.

En lo que concierne a la denuncia se aporta, junto al escrito de alegaciones, varias pantallas tomadas del Portal de Transparencia municipal (la fecha de captura parece ser el 19/01/2022) relativas a diversos archivos alusivos al contenido de las actas de diversas sesiones plenarias celebradas por el citado ente local durante el periodo comprendido entre 2012 a 2019 y el año 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los



sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. La asociación denunciante identifica un presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) de sus obligaciones de publicidad activa como consecuencia de la no disponibilidad en el Portal de Transparencia municipal de las convocatorias y actas correspondientes a las sesiones plenarias que *“faltan del 2018, del 2017 y del 2014 hacia atrás”*, en los términos descritos en el Antecedente Primero.

Ciertamente, el artículo 10.3 LTPA establece como una obligación de publicidad activa de las entidades locales la de divulgar *“las actas de las sesiones plenarias”*. Por su parte, el artículo 22.1 LTPA establece que *“los órganos colegiados de gobierno de los ayuntamientos, diputaciones y mancomunidades de municipios, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente”*.

Así pues, la interpretación conjunta de ambos artículos conduce necesariamente a concluir que respecto de los Plenos recae sobre las entidades locales la obligación de divulgar, con carácter previo a la celebración de sus reuniones, el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, junto al propio acta de la sesión celebrada.

No obstante, ha de advertirse que la preceptiva cumplimentación de éstas y cualquier otra exigencia de publicidad activa viene determinada por la entrada en vigor de la legislación de transparencia. En este sentido, la información de publicidad activa que ya estaba prevista en la norma básica (LTBG) resultó exigible para las entidades locales a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron éstas para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTBG). Por su parte, la obligación de satisfacer aquellos otros elementos de publicidad activa que fueron añadidos por la ley andaluza (LTPA) —como sucede con los órdenes del día y las actas de las sesiones plenarias de las entidades locales— sólo les fueron exigibles desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

Así pues, de acuerdo con lo anterior y ateniéndonos a los hechos denunciados, el objeto de la presente



Resolución debe ceñirse a dilucidar si efectivamente concurre la falta de publicidad electrónica que refiere la asociación denunciante en relación con las convocatorias y actas de las sesiones de Pleno celebradas por el Consistorio de Sanlúcar la Mayor correspondientes a las anualidades de 2017 y 2018, al no resultar legalmente exigible la publicidad de las relativas al “2014 hacia atrás”, a pesar de lo que señala en este punto la asociación denunciante.

En cualquier caso, debe recordarse que la concreción de la fecha a partir de la cual resulta obligatorio proporcionar la información anterior (10 de diciembre de 2016) no impide, en modo alguno, que la entidad local extienda la publicidad a fechas anteriores a la misma, e incluso esta ampliación sería recomendable en mérito de la transparencia.

Y desde luego, tampoco obsta para que la referida asociación —al igual que cualquier otra persona—, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 24 LTPA, pueda solicitar toda suerte de información que en relación con éstas o cualquier otra convocatoria u acta de las sesiones de Pleno obre en poder del citado Ayuntamiento.

Cuarto. En las alegaciones efectuadas ante este Consejo por el Ayuntamiento denunciado con ocasión de la denuncia interpuesta, su Alcalde manifiesta textualmente que “se pone en conocimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos que se han procedido a publicar las Actas de Pleno, en el Portal de Transparencia, que se indican [*afirmándose adjuntar*] la siguiente documentación justificativa...”, sin hacer referencia alguna a la publicidad de los órdenes del día de las sesiones plenarias respectivas.

Tras acceder al Portal de Transparencia del Consistorio denunciado (fecha de consulta: 11/05/2022, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones efectuadas), este Consejo ha podido advertir que tanto en el indicador relativo a “3. Información sobre normas e instituciones municipales” — disponible dentro de los “Indicadores de Transparencia ITA 2014”— como en el atinente a “1.6. Funcionamiento de los órganos de gobierno” —situado dentro de los “Indicadores de Transparencia Municipales 2015”— se encuentran habilitadas tres secciones dedicadas a “13. Ordenes del día previas de los Plenos Municipales”, “14. Actas íntegras de los Plenos Municipales” y “16. Se pueden seguir en directo en la web y/o quedan almacenados en la misma los vídeos de los Plenos municipales”.

En concreto, tras el análisis de la sección dedicada a “13. Ordenes del día previas de los Plenos Municipales”, se ha podido comprobar (respecto a los ejercicios 2017 y 2018) que resultan accesibles —a través de los archivos correspondientes— los Decretos de Alcaldía con las convocatorias y órdenes del día correspondientes a las sesiones plenarias siguientes:

- Convocatoria de Pleno de 10/12/2018
- Convocatoria de Pleno de 19/11/2018
- Convocatoria de Pleno de 05/11/2018
- Convocatoria de Pleno de 09/10/2018



- Convocatoria de Pleno de 28/09/2018
- Convocatoria de Pleno de 31/07/2018
- Convocatoria de Pleno de 13/07/2018
- Convocatoria de Pleno de 03/07/2018
- Convocatoria de Pleno de 10/05/2018
- Convocatoria de Pleno de 05/04/2018
- Convocatoria de Pleno de 02/03/2017

Por su parte, tras la consulta de la sección referente a “14. Actas íntegras de los Plenos Municipales”, este órgano de control ha podido constatar adicionalmente que se pueden consultar las actas de los Plenos siguientes de 2017 y 2018:

- Acta de Pleno de 05/11/2018
- Acta de Pleno de 05/04/2018
- Acta de Pleno de 19/12/2017
- Acta de Pleno de 15/11/2017
- Acta de Pleno de 04/10/2017
- Acta de Pleno de 31/07/2017
- Acta de Pleno de 13/07/2017
- Acta de Pleno de 23/05/2017
- Actas de Plenos de 17/04/2017 (dos sesiones)
- Acta de Pleno de 02/03/2017

Finalmente, el Consejo ha podido advertir que en la sección referente a “16. Se pueden seguir en directo en la web y/o quedan almacenados en la misma los vídeos de los Plenos municipales” se encuentran a disposición de la ciudadanía las siguientes actas plenarias correspondientes a 2018 (ninguna de 2017):

- Acta de Pleno de 10/12/2018
- Acta de Pleno de 19/11/2018



- Acta de Pleno de 09/10/2018
- Acta de Pleno de 28/09/2018
- Acta de Pleno de 13/07/2018
- Acta de Pleno de 03/07/2018
- Acta de Pleno de 10/05/2018

Así las cosas, la valoración de conjunto de la información anterior permite detectar las siguientes incidencias en relación con las siguientes sesiones plenarias:

- Pleno de 31/07/2018: se advierte publicado el orden del día pero no el acta correspondiente.
- Pleno de 19/12/2017: se advierte publicado el acta pero no el orden del día correspondiente.
- Pleno de 15/11/2017: se advierte publicado el acta pero no el orden del día correspondiente.
- Pleno de 04/10/2017: se advierte publicado el acta pero no el orden del día correspondiente.
- Pleno de 31/07/2017: se advierte publicado el acta pero no el orden del día correspondiente.
- Pleno de 13/07/2017: se advierte publicado el acta pero no el orden del día correspondiente.
- Pleno de 23/05/2017: se advierte publicado el acta pero no el orden del día correspondiente.
- Plenos de 17/04/2017 (dos sesiones): se advierten publicadas las actas pero no los órdenes del día respectivos.

Quinto. Así pues, a la vista de las consideraciones expuestas, este Consejo considera que existe un deficiente cumplimiento por parte del Consistorio denunciado de las obligaciones de publicidad activa previstas en los artículos 10.3 y 22.1 LTPA por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, ha de requerirse la correspondiente subsanación.

En este sentido, la entidad local denunciada habrá de facilitar en su sede electrónica, portal de transparencia o página web los órdenes del día y actas correspondientes al conjunto de sesiones plenarias celebradas por el Consistorio durante los años 2017 y 2018, excepción hecha de los que ya se encuentran publicados. En particular, deberán resultar accesibles los órdenes del día relativos a las sesiones plenarias celebradas en fechas 19/12/2017, 15/11/2017, 04/10/2017, 31/07/2017, 13/07/2017, 23/05/2017 y 17/04/2017 (dos sesiones), así como el acta del Pleno de 31/07/2018.

Por otra parte, si se careciera de la información respecto de alguna sesión plenaria o simplemente no existiera, deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente de la sede electrónica, portal o página web para su conocimiento expreso por parte de la ciudadanía.



Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Quinto.

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente